



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

Expediente SCPM-CRPI-004-2015

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DEL MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito, 23 de enero de 2015, a las 13h30.-**VISTOS:** La Superintendencia de Control del Poder del Mercado designó a los doctores Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado Titular y Presidente de la Comisión, Fernando Benítez Zapata Comisionado Titular; y, al abogado Juan Emilio Montero Ramírez Comisionado Titular, como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, según los actos administrativos respectivos. Mediante memorando SCPM-ICC-345-2014-M, de 30 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Cumandá Almeida, Intendente de Control de Concentraciones, viene en conocimiento el Informe SCPM-ICC-059-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, sobre la notificación de concentración económica realizada por Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd, con fecha 26 de noviembre de 2014. En virtud de lo manifestado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, DISPONE: 1) Avocar conocimiento de la presente solicitud y se le asigna el número de expediente SCPM-CRPI-004-2015. 2) Ordenar se incorpore al expediente la documentación remitida por la Intendencia de Control de Concentraciones, estos son: a) el memorando SCPM-ICC-345-2014-M, de 30 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Cumandá Almeida, Intendente de Control de Concentraciones; y, b) el Informe No.SCPM-ICC-059-2014, de 30 de diciembre de 2014, sobre la notificación con fines obligatorios de la concentración económica presentada por Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd. Constantes en: b1) tres carpetas, una con "*información reservada secreta*", que contiene la documentación relativa a la notificación presentada por Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd.; b2) una carpeta con "*información reservada sensible*" que contiene documentos que respaldan las actuaciones internas dentro de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y, b3) una carpeta de "*información de libre disponibilidad*", que contiene los documentos que respaldan actuaciones externas a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Por consiguiente, al tenor de lo que prescriben los artículos 47 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder del Mercado y 3 de su Reglamento, y los artículos 11 y 12 del Instructivo para el Tratamiento de la Información Restringida de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, se declaran: a) **reservados secretos** los siguientes documentos, que constan en la notificación de concentración económica realizada por Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd: de fojas 001 a fojas 128, de fojas 146 a fojas 124; b) **reservados sensibles** los siguientes documentos: foja 129, de fojas 131 a fojas 132, de fojas 135 a fojas 145, de fojas 215 a fojas 222 y foja 225; y, c) **de libre disposición** los siguientes documentos: foja 130, de fojas 133 a fojas 134, de fojas 223 a fojas 224. Adicionalmente, al tenor de lo que prescribe el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se declara con el carácter de confidencial el informe No SCPM-ICC-059-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 y sus anexos. Conforme a la documentación presentada y siendo el estado del expediente para resolver, se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para autorizar, denegar o subordinar la autorización de una operación de



concentración económica de ciertas condiciones, conforme a lo señalado en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y su Reglamento, y el artículo 8 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, aprobado mediante Resolución No.SCPM-DS-063-2014 de 17 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente notificación obligatoria de concentración económica, ha sido sustanciada de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 76 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder del Mercado y su Reglamento, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, sin que se advierta error, vicio o irregularidad que pueda influir en la decisión, razón por la cual, se declara la validez procesal de lo actuado.

TERCERO.- ANTECEDENTES:

3.1.- CARACTERISTICAS DE LA OPERACIÓN.-

El 26 de noviembre de 2014, a las 15h07, los abogados Diego Pérez Ordoñez y Luis Marín Tobar Subía, en sus calidades de Apoderados Especiales del operador económico Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd (HBIS), presentaron la notificación previa de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd (HBIS) del 51,4% de las acciones de Duferco Internacional Trading Holding S.A

La adquirente (HBIS) es una empresa con sede en China, establecida en el año 2008, producto de la fusión entre Tangshan Iron & Steel Group Company Limited y Han Steel Group. HBIS es un gran fabricante global de acero, cuya producción oscila aproximadamente en 46 millones de toneladas (mt). Sus principales actividades son la producción y venta de productos de hierro y acero, con negocios relacionados, recursos mineros servicios financieros, fabricación de equipos y logística moderna.

HBIS no tiene filiales o centros de producción en el Ecuador y sus actividades se limitan a modestas importaciones principalmente de productos de acero, la gran mayoría de los cuales se venden a través de DITH, tales como bobinas laminadas en caliente, planchas finas laminadas en caliente, bobinas laminadas en frío, acero galvanizado y planchas gruesas laminadas en caliente.

La Compañía adquirida (DITH) es un holding con sede en Luxemburgo que, a través de varias subsidiarias en todo el mundo, incluyendo Duferso S.A, con sede en Suiza, está activa y se dedica principalmente al negocio de comercialización de productos de acero. En el Ecuador DITH ejecuta su negocio principalmente a través de IPAC.

DITH no está activa en el Ecuador en la producción de acero, sin perjuicio de lo cual tiene actividades de transformación final de productos de acero, ejerciendo por medio de IPAC en

su centro de servicio en Guayaquil, cierto tipos de procesamientos como corte, doblado, pegado soldadura y galvanizado de ciertos productos planos para satisfacer las necesidades del cliente.

Las partes afirman que dada la naturaleza de la transacción propuesta, no habrá ninguna afectación al mercado, porque ambas partes están activas en diferentes mercados de producto entre ellas, y no hay superposición de sus actividades en los mercados relevantes a efectos de la presente notificación.

3.2.- TIPO DE NOTIFICACIÓN.-

La transacción notificada por el operador económico Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd., con fecha 26 de noviembre de 2014, corresponde en realidad a una notificación de carácter obligatoria, ya que conforme con el presente análisis supera el umbral establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Control del Poder el Mercado, en concordancia con el inciso primero del artículo 14 de su Reglamento.

En efecto la operación de concentración económica se encuentra sujeta al procedimiento obligatorio contemplado en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Control del Poder del Mercado, lo que se deduce del Informe No.SCPM-ICC-059-2014 de 30 de diciembre de 2014.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE HECHO DE LA NOTIFICACIÓN INTERPUESTA.-

En el informe remitido por la Intendencia de Control de Concentraciones, se indica que se realizó la verificación de la notificación conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, habiéndose establecido que no reunía los requisitos señalados en la invocada norma reglamentaria, razón por la cual, mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2014, la Intendencia de Control de Concentraciones, dispone que el operador económico notificante, en el término de diez días, remita la información faltante, y fija para el 03 de diciembre de 2014, a las 11h00, una reunión con los Apoderados Especiales de Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd, la misma que se cumplió en el día preestablecido, con la presencia de los señores Apoderados Especiales del operador económico notificante y los funcionarios de la Intendencia de Control de Concentraciones.

Según el informe, mediante memorando SCPM-CGAF-2014-258-M, de fecha 08 de diciembre de 2014, la Dra. Carmencita Cevallos, Coordinadora Administrativa Financiera de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, certifica que el operador económico Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd, canceló el valor por concepto de tasa de concentración económica. X

En el informe se sostiene que el 12 de diciembre de 2014, a las 12h17, el operador económico Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd., presenta en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, la información requerida mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2014, a las 15h00, en forma incompleta, es decir, no existe la traducción al idioma castellano de los documentos redactados en lengua extranjera y que fueron entregados como parte de la notificación de la operación de concentración, conforme así lo exige el último inciso del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

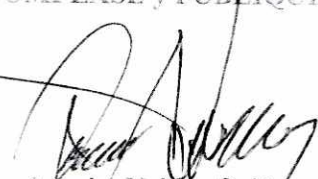
Se indica en el informe que la declaración juramentada no fue presentada por el Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd., quien es el notificante de la operación de concentración económica, sino por Duferco Internacional Trading Holding S.A, quien es partícipe de la operación económica, razón por la cual, se incumplió con lo que estatuyen los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Adicionalmente, señala el informe que los abogados Diego Pérez Ordoñez y Luis Marín Tobar Subía, no han acreditado sus calidades de Apoderados Especiales del operador económico Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd. (HBIS), al no haber presentado los instrumentos que acrediten que se encuentran legalmente facultados para intervenir como tales en la presentación de la notificación de concentración económica.

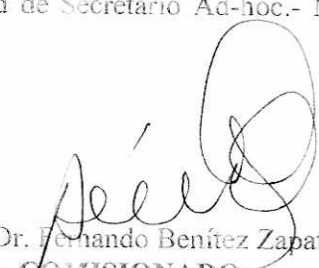
QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La Constitución de la República que al referirse al Régimen de Desarrollo, en el Capítulo IV de la Soberanía Económica, Sección 7ª, de la Política Comercial, en el artículo 304, determina entre uno de sus objetivos, 6): *"Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten al funcionamiento de los mercados."*; y, en el artículo 213 *Ibidem* se determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas. Disposiciones constitucionales que se relacionan con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, por cuanto esta Superintendencia está facultada para autorizar las operaciones de concentración económica. Al efecto, con sujeción a lo que prescriben los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, las operaciones de concentración económica, están obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación contemplado en la esta sección, en armonía con lo que estatuye el artículo 18 del Reglamento de la invocada Ley, en donde se establecen los requisitos que debe cumplir el operador económico notificante de una concentración económica, observando el procedimiento previsto en el artículo 8 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En la especie, el operador económico Hebei Iron & Steel Group Co.Ltd, presentó información incompleta con relación a lo siguiente: a) No tradujo al idioma castellano los documentos redactados en lengua extranjera y que fueron entregados como parte de la notificación de la operación de concentración, inobservando la exigencia consagrada en el último inciso del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; b) El

operador notificante de la concentración económica Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd., no presentó la declaración juramentada que exige la norma reglamentaria, sino quien cumplió con el citado requisito fue la adquirida Duferco Internacional Trading Holding S.A. quien es partícipe de la operación económica, razón por la cual, el notificante incumplió con lo que estatuye el artículo 18, penúltimo inciso; y, el numeral tercero del artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y c) Los abogados Diego Pérez Ordoñez y Luis Marín Tobar Subía, hasta el momento no han acreditado sus calidades de Apoderados Especiales del operador económico Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd. (HBIS) ni han legitimado sus intervenciones, por cuanto no han presentado los instrumentos que acrediten que se encuentran legalmente facultados para intervenir como tales en la presentación de la notificación de concentración económica, conforme así lo prevé los artículos 43 y 53 del Código Procesal Civil, norma supletoria de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado conforme se lo establece en la Primera Disposición General, inciso tercero de la Ley.

SEXTO.- RESOLUCIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, una vez analizado el informe presentado por la Intendencia de Control de Concentraciones, **RESUELVE: PRIMERO.-** Aceptar el Informe No.SCPM-ICC-059-2014, expedido el 30 de diciembre de 2014, remitido a la Comisión con memorando SCPM-ICC-345-2014-M el 30 de diciembre 2014, por parte de la Intendencia de Control de Concentraciones, mediante el cual se recomienda la desestimación de la petición de autorización de la operación de concentración económica interpuesta por la Compañía Hebei Iron & Steel Group Co. Ltd.(HBIS). **SEGUNDO.-** NEGAR la operación de concentración económica presentada por los abogados Diego Pérez Ordoñez y Luis Marín Tobar Subía, en calidad de presuntos Apoderados Especiales de Hebei Iron Steel Group Co. Ltd., a quienes se notificará con el contenido de la presente resolución. **TERCERO.-** Actúe la doctora Marcel Carrera Montalvo, en calidad de Secretario Ad-hoc.- **NOTIFIQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.-**



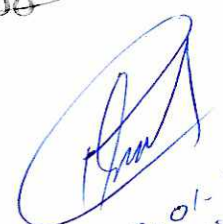
Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO PRESIDENTE



Dr. Fernando Benítez Zapata
COMISIONADO



Ab. Juan Emilio Montero Ramirez
COMISIONADO



29-01-2015
18:33